

RESOLUCIÓN No. 6262 del 24 de Diciembre de 2024

“Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 y se actualiza la tabla de referencia para la fijación de honorarios contenida en la misma.”

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS”

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Resolución 1850 del 24 de abril de 2024, Acta de Posesión 415 del 24 de abril de 2024 y el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 5200 del 16 de junio de 2023

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, a través de la Ley 7 de 1979, se organizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya función es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.

Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 3 indicó: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)”.*

Que, mediante el Decreto 1074 del 29 de junio de 2023, se estableció que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se encuentra adscrito al Ministerio de la Igualdad y Equidad.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, estableció que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...). Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

Que, el numeral 3 del artículo 32 de la referida Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como: *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable. (...)”.*

RESOLUCIÓN No. 6262 del 24 de Diciembre de 2024

“Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 y se actualiza la tabla de referencia para la fijación de honorarios contenida en la misma.”

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *“(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (…).”

Que, el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que: *“Esta prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas encaminados a la prestación de servicios de forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad (…).”* A su vez, el parágrafo tercero establece que excepcionalmente se podrán pactar honorarios superiores al límite fijado cuando se requiera la prestación de servicios altamente calificados, caso en el cual el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios altamente calificados que se espera obtener.

Que, el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que se podrá acudir a la modalidad de contratación directa: *“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.*

Que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se requiere el cumplimiento de requisitos específicos que garanticen la calidad, idoneidad y experiencia necesaria del futuro contratista, y que además, el servicio sea realizado de manera personal y con autonomía. Así, todo lo anterior, deberá reflejarse en los estudios y documentos previos y en la correspondiente certificación de idoneidad y experiencia que suscriba el jefe del área solicitante.

Que, con el propósito de orientar la proporcionalidad que debe existir entre los requisitos de idoneidad y experiencia y el reconocimiento de honorarios para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requieran contratarse en la entidad, el ICBF expide la presente resolución para que guíe y oriente el análisis de las áreas solicitantes de la contratación.

Que, sin perjuicio de los valores de referencia que se establezcan para el reconocimiento de honorarios en el ICBF, es necesario considerar en materia de contratación estatal, a sujetos de especial protección constitucional que demandan la adopción de acciones afirmativas en cumplimiento de lo señalado en el artículo 13 de la

RESOLUCIÓN No. 6262 del 24 de Diciembre de 2024

“Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 y se actualiza la tabla de referencia para la fijación de honorarios contenida en la misma.”

Constitución Política, según el cual, el Estado debe implementar acciones en favor de personas que se encuentren en condiciones físicas, económicas o culturales de debilidad manifiesta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 del 2007, sostuvo que la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para garantizar los derechos de las personas que se encuentran en situación de debilidad, producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. De igual manera, frente a las medidas referidas, la Corte Constitucional señaló que las mismas son: “(...) instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez”.

Que, en consecuencia de lo anterior, como medida afirmativa se viabiliza un tratamiento jurídico diferenciado positivo en favor de personas pertenecientes a pueblos, comunidades y organizaciones de base, indígenas, Rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, personas en condiciones de discapacidad, mujeres, jóvenes y víctimas del conflicto armado.

Que, la contratación con personas pertenecientes a pueblos, comunidades y organizaciones de base, indígenas, Rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, presenta condiciones diferentes en relación con el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia, debido a que se trata de comunidades con procesos de formación propia, que no corresponden con los estándares regulares de la cualificación académica.

Que, el ICBF en los actos administrativos en los cuales ha fijado Tabla de honorarios, perfiles y requisitos, ha tenido en cuenta variables como el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, el índice de precios al consumidor -IPC, las políticas de austeridad del gasto y el presupuesto asignado a la entidad.

Que, para la fijación de perfiles y honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se tuvo en cuenta el valor de mercado de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que reúnen criterios homologables en términos de experiencia y cualificación de estudios que prestan en entidades públicas, con la finalidad de establecer parámetros objetivos para retribuir este tipo de servicios al ICBF, de tal manera que se garantice el carácter bilateral y sinalagmático de estos contratos, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que dispone que los estudios y documentos previos deben contener el valor estimado del contrato y la justificación de este.

Que, en atención de las necesidades actuales del ICBF, se expidió la Resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 *“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para la fijación de honorarios a establecerse en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”*.

Que, para la vigencia del año 2025 según los lineamientos establecidos por la Dirección de Planeación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el incremento de honorarios se hará sobre el tres (3%).

Que, el artículo sexto de la Resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023, *“Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para la fijación de honorarios a establecerse en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”*, determina que *“Los valores de*

RESOLUCIÓN No. 6262 del 24 de Diciembre de 2024

“Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 y se actualiza la tabla de referencia para la fijación de honorarios contenida en la misma.”

referencia establecidos en la Tabla de honorarios, perfiles y requisitos se actualizarán anualmente conforme a la certificación del IPC correspondiente a cada vigencia”, disposición que se considera necesario eliminar para adaptar los criterios de actualización de honorarios a un enfoque más flexible y acorde con la dinámica actual de la economía del país. Si bien el uso del Índice de Precios al Consumidor (IPC) ha sido un referente válido en su momento, la evolución del entorno económico y las necesidades específicas de la entidad requieren de un mecanismo de ajuste que no dependa exclusivamente de este índice.

La nueva propuesta de actualización de los valores de referencia se orienta a la implementación de un mecanismo de ajuste basado en los lineamientos internos de la entidad, que consideran factores como la sostenibilidad financiera, la evolución de las necesidades específicas de los profesionales y el análisis de los estándares sectoriales. Esta modificación busca mejorar la equidad en la asignación de los honorarios y garantizar que los valores establecidos reflejen de manera más fiel las condiciones actuales del sector, fortaleciendo la transparencia y la sostenibilidad de los procesos de remuneración para los profesionales involucrados.

En consecuencia, se procede a llevar a cabo la actualización correspondiente para la determinación de los honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión correspondientes a la vigencia 2025.

Por lo anterior, la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el artículo sexto (6) de la resolución la Resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 en todos términos, quedando sin efecto cualquier disposición relacionada con el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Actualizar la Resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 y adoptar como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la vigencia 2024, la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 6262 del 24 de Diciembre de 2024

“Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 y se actualiza la tabla de referencia para la fijación de honorarios contenida en la misma.”

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS	Valor de los Honorarios en pesos	
			Desde	Hasta
I	3	Título profesional + Posgrado en la modalidad de Doctorado o Maestría o su equivalencia + 120 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera) de los cuales 24 deben estar relacionados con el objeto contractual	15.804.938	16.976.235
	2	Título profesional + Posgrado en la modalidad de Doctorado o Maestría o su equivalencia + 108 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera) de los cuales 16 deben estar relacionados con el objeto contractual	14.049.074	15.220.372
	1	Título profesional + Posgrado en la modalidad de Doctorado o Maestría o su equivalencia + 98 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera) de los cuales 12 deben estar relacionados con el objeto contractual	12.643.950	13.815.248
II	8	Título profesional + Posgrado o su equivalencia + 86 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera) de los cuales 24 deben estar relacionados con el objeto contractual	11.121.913	12.410.124
	7	Título profesional + Posgrado o su equivalencia + 72 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera) de los cuales 16 deben estar relacionados con el objeto contractual	9.951.698	10.771.174
	6	Título profesional + Posgrado o su equivalencia + 60 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera) de los cuales 12 deben estar relacionados con el objeto contractual	8.780.401	9.599.876
	5	Título profesional + Posgrado o su equivalencia + 48 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera)	7.844.012	8.546.574
	4	Título profesional + Posgrado o su equivalencia + 36 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera)	6.790.711	7.493.273
	3	Título profesional + Posgrado o su equivalencia + 24 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera)	5.854.322	6.438.888
	2	Título profesional + 18 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera)	4.683.025	5.502.500
	1	Título profesional + 0 -11 meses de experiencia profesional (o docente cuando se requiera)	3.980.463	4.449.198
III	3	Título de Tecnólogo o 6 semestres de formación universitaria aprobados o su equivalencia + 36 meses de experiencia de los cuales 12 deben estar relacionados con el objeto contractual	4.232.692	4.449.198
	2	Título de Tecnólogo o 6 semestres de formación universitaria aprobados o su equivalencia + 24 meses de experiencia	4.097.376	4.221.867
	1	Título de Técnico o cuatro semestres de formación universitaria aprobados o su equivalencia + 12 meses de experiencia	3.788.855	4.059.488
IV	4	Título de bachiller + 24 meses de experiencia relacionados con el objeto contractual	3.512.810	3.746.636
	3	Título de bachiller + 18 meses de experiencia relacionados con el objeto contractual	2.810.248	3.277.901
	2	Título de bachiller + 12 meses de experiencia relacionados con el objeto contractual	2.341.512	2.692.252
	1	Título de bachiller	2.166.143	2.166.143

RESOLUCIÓN No. 6262 del 24 de Diciembre de 2024

“Por la cual se deroga parcialmente la resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 y se actualiza la tabla de referencia para la fijación de honorarios contenida en la misma.”

ARTÍCULO TERCERO: Las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar atenderán sus necesidades de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Resolución, lo dispuesto en la Resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023 y en el Manual de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Se mantienen vigentes todas las demás disposiciones de la Resolución No. 6747 del 13 de octubre de 2023, que no hayan sido expresamente derogadas o modificadas por la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación.


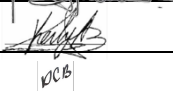
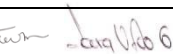
Dada en Bogotá D. C. a los **24 de Diciembre de 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MIREYA PARRA CARDONA

Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Juan Sebastián Velasco Suárez	Contratista Secretaría General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrio	Directora de Contratación	
Aprobó	Diana Carolina Baloy	Asesora Dirección General	
Proyectó	Laura Victoria Tellez Laura Victoria Fajardo	Contratistas Dirección de Contratación	